

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00547 – SUCESIÓN

Aperturante: MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO y otros

Causante: JAIME GONZALEZ MENDOZA

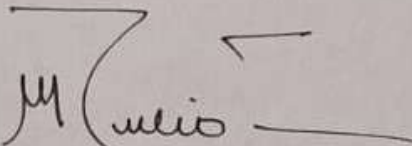
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós.

Del trabajo de partición y adjudicación allegado al expediente por el partidor designado dentro del proceso de la referencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 509 del C.G.P. para los fines previstos en la normatividad en comento.

Téngase en cuenta para los efectos a que haya a lugar, el poder reasumido por el Dr. DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES, quien actúa como apoderado judicial de la aperturante MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO y otros.

NOTIFIQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00225 – SUCESIÓN

Aperturante: YUNI OLIVER CARRASCAL BAYONA y otros.

Causante: JOSE DEL CARMEN BAYONA

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

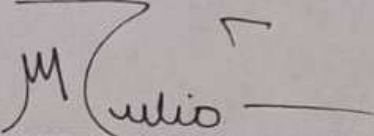
Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA, en calidad de convocada y heredera del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA, en contra del auto adiado 10 de noviembre de 2021, por Secretaría désele el trámite al que alude el Art. 319 del C.G.P.

Igualmente, en lo que respecta a la petición elevada por el procurador judicial de la parte aperturante, concerniente a que: i) se realice la respectiva inscripción en el Registro de Personas Emplazadas y ii) se decrete el embargo y secuestro de los bienes en cabeza del causante; se torna menester indicarle al togado que, en primer lugar, la publicación a la que hace referencia ya fue efectuada por el otrora juzgado de conocimiento de esta causa mortuoria, esto es, el Juzgado 4° de Familia de Cúcuta, tal como puede ser consultado en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas en la Rama Judicial –TYBA-¹ y, en segunda medida, las cautelas a las que hace alusión ya fueron decretadas por el Juzgado 4° de Familia de Cúcuta mediante auto del 14 de septiembre de 2020, cuyos oficios le fueron remitidos al e-mail del abogado franklin.pinto@yahoo.es, en fecha 29 de septiembre de 2020, de ahí que la carga de inscripción, registro y materialización de esas medidas previas, por ahora recae en los interesados.

Por otra parte, en virtud de las distintas solicitudes incoadas por los apoderados judiciales de las partes de esta cuerda procesal y por ser procedentes, por la Secretaría de este Despacho Judicial compártasele a todos los intervinientes de este proceso el respectivo link web para el acceso al expediente digital.

Por último, se **INSTA** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite liquidatorio, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frnConsulta.aspx?opcion=emplazados>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00275 – SUCESIÓN

Aperturante: MARIA INES TORRES CARRILLO y otros.

Causante: MARINA TORRES CARRILLO.

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los aperturantes y en consideración a que se encuentra vencido el respectivo término de la publicación obrante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante la cual, se convocó a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante MARINA TORRES CARRILLO y con el fin de continuar con el presente proceso, se dispone señalar el día **siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde** a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. y, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso, en virtud de lo consagrado en los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los interesados de esta causa mortuoria para que, dentro del término no inferior a los cinco (5) días anteriores a la celebración de la referida diligencia, se sirvan presentar la respectiva relación de inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición a efectos de impartir aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, **en el evento de que se de acuerdo entre ellos.**

Se advierte a todos los intervinientes en este asunto, que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

Finalmente, se **INSTA** a los interesados en el trámite que nos ocupa, a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite liquidatorio, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, **so pena de las consecuencias legales del caso.**

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00285 – SUCESIÓN

Aperturante: GISEL LORENA MORENO TESILLO y otro.

Causante: GERSON DAVID MORENO TÉLLEZ.

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

En aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el inciso primero del proveído de fecha 16 de noviembre de 2021, en el sentido que se reconoce a ELIZABETH GARCIA MORENO como cónyuge supérstite dentro del presente asunto conforme lo establece el Art. 492 del C.G.P. quien opta por **"GANANCIALES"**, tal como lo manifestó por conducto de apoderada judicial el 19 de octubre de 2021.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los promotores relativa a la imposición de la sanción a la que se refiere el Art. 1824 del C.C. por ocultamiento de bienes de la sociedad, en contra de ELIZABETH GARCIA MORENO, se torna imperioso memorarle al interesado que ese tipo de pedimentos no pueden ser ventilados, estudiados y decididos en este estadio netamente liquidatorio; por tanto, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

De otro lado, en consideración de lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por Secretaría remítasele al mandatario judicial de los demandantes, copia del oficio No. 00092 del 8 de febrero de 2022, para que proceda a registrar la medida cautelar decretada.

Igualmente, teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de la notificación del llamado que este Despacho le hiciese a GERSON DAVID MORENO RUBIO, como supuesto heredero del causante GERSON DAVID MORENO TÉLLEZ para los efectos del Art. 492 del C.G.P., **REQUIERASE** al procurador judicial de los aperturantes para que se sirva cumplir la carga procesal descrita.

Por último, se **INSTA** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite liquidatorio, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias legales del caso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00072 – C.E.C.

Demandante: MARCO TULIO GUERRERO MEZA

Demandados: VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la posición de silencio asumida por el abogado RICARDO ARMANDO ANGULO MARTINEZ frente a la designación que se le hiciera por auto adiado 22 de marzo de 2022, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designar como curadora ad-litem para que represente a VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR, a la doctora YALILE DUBEIBE RINCÓN, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para los efectos legales del caso. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La mencionada profesional del derecho puede ser ubicada por conducto de su correo electrónico: yalileduri@hotmail.com y número telefónico (300) 711-9101 y dirección: Avenida 1 E No OA -106 Barrio Quinta Bosch, Cúcuta.

Requírase nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva aclarar los hechos 4º y 5º del libelo genitor, en el sentido que informe a este Despacho la fecha exacta de la separación de cuerpos y/o de hecho de MARCO TULIO GUERRERO MEZA y VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

RAD: 2022-00118 - NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA VELANDIA PABON

Los Patios, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, ANGIE PAOLA VELANDIA PABON, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por ANGIE PAOLA VELANDIA PABON, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS